



San Isidro, 20 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000021-2023-JUS/PGE-DIR

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto el 13 de junio de 2023 por la abogada Analiz Haydee Cantoral Castro, contra los resultados de la evaluación curricular de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD en el que se le declara “no inscrita” y el Informe N°D000072-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, del 19 de junio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de junio de 2023, se realizó la publicación de los resultados de la etapa de evaluación curricular de la fase Inscripción en el RUAAPP de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD, en el marco del proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, en la cual la abogada Analiz Haydee Cantoral Castro fue declarada “no inscrita” con 24 puntos;

Que, el 13 de junio del 2023, la letrada presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular;

Que, procede presentar recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el acápite 1¹, numeral 3 del apartado 9.1.3 de la Directiva N° 0001-2023-PGE/CD, Directiva que regula el proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado mediante Resolución N° D000197-2023-JUS/PGE-PG (en adelante la directiva), concordante con el numeral 2² del referido apartado; por lo que, teniendo en consideración que la letrada presentó su recurso impugnatorio el 13 de junio del 2023, y la publicación antes referida se realizó el 12 de junio del 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en la directiva;

Que, conforme al artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”;

Que, en su recurso de reconsideración, la letrada señala lo siguiente:

- a) No se le habría otorgado los 14 puntos que le correspondería por tener la condición de egresada de maestría, información que habría sido precisada en su curriculum vitae.

¹ “Los/as abogados/as no inscritos/as y aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación a que se refiere el apartado 9.1.3, numeral 2 de la presente directiva (...)”.

² “(...) La relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as, con el puntaje respectivo se publica en el portal web institucional de la PGE”.



- b) Presenta la constancia como ponente del Diplomado de Especialización en Corrupción de Funcionarios, D. Penal & Procesal Penal, la cual le fuera remitida en fecha 24 de abril de 2023, en fecha posterior a la presentación de documentos en el RUAAPP, y que, sin embargo, se realizó en el año 2022, lo cual acreditaría su calidad de ponente o expositora en eventos académicos, por lo que le correspondería 1 punto adicional al ya asignado.

Que, sobre este recurso se debe precisar que “la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”³;

Que, en ese sentido, la recurrente ha presentado en su recurso la constancia de egreso de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres, de fecha 8 de abril de 2016, así como la constancia como ponente en el Diplomado de Especialización en Corrupción de Funcionarios, D. Penal & Procesal Penal, de fecha 27 de enero de 2023, documentos que no han sido presentados oportunamente en su registro de solicitud de inscripción en el RUAAPP;

Que, conforme a la consulta realizada en el RUAAPP⁴, en el campo “Grados académicos” correspondiente al registro de la recurrente, se observa la siguiente información:

Que, en ese sentido, se advierte que la letrada no presentó ningún documento en el campo de “Grados académicos” del RUAAPP, por lo que, en su recurso de reconsideración pretende subsanar la omisión en la que incurrió, no siendo esa la finalidad del recurso de reconsideración, pues “el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y **pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis**(....). Presume que **si la**

³ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Gaceta Jurídica, Décimo cuarta edición, 2019, pág. 217.

⁴ <https://ruaapp.minjus.gob.pe/ruaapp/login.xhtml>



autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior”⁵ (negrita y subrayado nuestro). En virtud de lo expuesto, la prueba presentada en el recurso de reconsideración no puede calificar como prueba nueva, pues es un intento de subsanar una omisión de la administrada;

Que, respecto a la constancia como ponente del Diplomado de Especialización en Corrupción de Funcionarios, D. Penal & Procesal Penal, la misma abogada reconoce que no adjuntó dicho documento al momento de registrar su solicitud de inscripción en el RUAAPP, toda vez que obtuvo el documento en fecha posterior. En ese sentido, lo que pretende la recurrente es actualizar su información curricular a través del recurso de reconsideración, desnaturalizando la finalidad que se le asigna al recurso. Por lo expuesto, la prueba presentada no puede calificar como prueba nueva, pues es un intento de actualizar documentación por parte del administrado, que debió ser presentado en su oportunidad;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000368-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la abogada Analiz Haydee Cantoral Castro contra los resultados de la evaluación curricular en el que se le declara “no inscrita”.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JORGE PASCO LOAYZA
DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO
Procuraduría General del Estado

⁵ Ibid, pág. 213.